

CIRCULAR DCyF № _26____/

ANT.: - Procedimiento de Pagos Ministerial Definido en el Manual de Rendición de Cuentas. - Ley N° 27.720, que Sustituye el Régimen Concursal Vigente por Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas y Perfecciona el Rol de la Superintendencia del Ramo.

MAT.: Define Procedimiento de Liquidación Concursal (Quiebra) para las Gestiones Atingentes a la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Proceso de Pagos Ministeriales.

SANTIAGO, 28 de Julio de 2023.

DE: DIRECTORA NACIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

A: SEGÚN DISTRIBUCION

En el marco del Programa de Trabajo de Estandarización en Gestión Contable de Liquidación de Contratos y, con el propósito de contar con instrucciones, roles y responsabilidades de los distintos actores en el proceso orientado a respaldar las operaciones de pago cursadas en el marco de la "quiebra de empresas", en lo concerniente a las gestiones de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, se ha definido el siguiente "Procedimiento de Liquidación Concursal (Quiebra) para las Gestiones Atingentes a la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Proceso de Pagos Ministeriales".

Saluda Atentamente a Ud.,

DIRECTORA NACIONAL
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CAS/CBC/SRS/EDF <u>Distribución</u>:

- Departamentos DCyF.
- Directores Regionales DCyF.
- Secretaría Director DCyF.
- Oficina de Partes DCyF.

Proceso N°17221939



Procedimiento de Liquidación Concursal (Quiebra) Para las Gestiones Atingentes a la Dirección de Contabilidad y Finanzas

Tabla de contenido

1.	OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO	. 3
2.	NORMATIVA QUE REGULA EL PROCESO	. 3
3.	ANTECEDENTES GENERALES	. 4
a.	Procedimiento de Reorganización de Empresas	. 5
Prot	ección Financiera para Empresas Deudoras	. 5
b.	Procedimiento de Liquidación para Empresas Deudoras	. 6
Alca	nces y efectos de la liquidación en el proceso de pagos atingentes al MOP:	. 6
4.	PROCEDIMIENTO EN FUNCIÓN DE LOS ROLES DCYF	. 8
4.1	UNIDAD DE CONTRATOS - ENCARGADO/A DE CONTRATOS REGIONAL	. 8
	SUBDEPARTAMENTO GESTION DE PAGO MINISTERIAL — SUBDEPARTAMENTO DE CONTABILIDA NANZAS REGIONAL	
4.3	SUBDEPARTAMENTO DE TESORERIA O SUBDEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS	12

1. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

El objetivo del "Procedimiento DCyF de Liquidación Concursal" es contar con las instrucciones necesarias en cuanto a las gestiones atingentes a la Dirección de Contabilidad y Finanzas para respaldar los pagos que sean cursados en el marco de la "quiebra de empresas" que tengan contratos con el MOP.

Establecer las responsabilidades y roles que recaen en los distintos participantes del Proceso de Pagos, cursados en el marco de la "quiebra" de empresas contratistas del MOP.

2. NORMATIVA QUE REGULA EL PROCESO

GENERAL

- Ley № 20.720 de fecha 09 de enero del año 2014
- <u>Instructivo SIR N° 1</u> de 06/10/2015, instruye materias relativas a obligaciones generales y especiales de los sujetos fiscalizados por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- <u>Instructivo SIR N° 2 06/10/2015</u>, Instruye sobre aspectos contables y financieros de la administración de los Procedimientos Concursales de Liquidación y Continuaciones de las Actividades Económicas del Deudor.
- <u>Instructivo SIR N° 3 06/10/2015</u>, Instruye sobre prelación, actualización y pago de créditos y repartos de fondos.
- <u>Instructivo SIR N° 1 15/01/2018</u>, Sustituye el artículo 16 del Instructivo Superir N.° 1 de 6 de octubre de 2015, referido al pago de honorarios del liquidador, con cargo al presupuesto de la Superir.
- <u>Instructivo SIR N° 3 16/11/2018</u>, Sustituye el artículo 16 del Instructivo SIR N° 1 de 6 de octubre de 2015, incorporado por Instructivo Superir N° 1 de 15 de enero de 2018, referido al pago de honorarios del liquidador con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- <u>Instructivo SIR N° 1 26/06/2020</u>, Sustituye los incisos cuarto y sexto del artículo 2 del Instructivo SIR N° 1 de 6 de octubre de 2015, que regula materias relativas a obligaciones generales y especiales de los sujetos fiscalizados por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- <u>Circular SII N° 64 de 2015</u> que: "Instruye sobre modificaciones introducidas al Código Tributario por las Leyes N° N°20.780 "reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario", y 20.720, que

"sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo" en materia de procedimientos de liquidación de empresas y personas"

Dictamen CGR N° E119544 de 2021

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS RELATIVAS AL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN CONCURSAL (QUIEBRA)

- Circular DCyF N° 24 de 19 de julio de 2023, Manual de Operación de la Orden de Pago Electrónica
- <u>Circular DCyF N° 09</u> de 10/06/2022, Sobre Cesión de Crédito (documento emitido con visto bueno de Fiscalía MOP).
- Manual de Rendición de Cuentas 2022 (Punto 3.2.31)
- Manual de Contratos 2023

3. ANTECEDENTES GENERALES

La Dirección de Contabilidad y Finanzas ha definido un Procedimiento de Pagos, cuando dichas operaciones provienen de contratistas o consultores que se encuentren en el proceso de "quiebra", conforme a lo establecido en la <u>Ley N° 20.720</u> que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo.

La citada ley establece el régimen general de los procedimientos concursales destinados a reorganizar y/o liquidar los pasivos y activos de una empresa deudora y a repactar los pasivos y/o liquidar los activos de una persona deudora.

Esta ley permite a las personas y empresas que se encuentran en crisis financiera, salir de su situación de endeudamiento y reemprender a través de herramientas legales, según se trate de

- Micro, pequeñas, medianas o grandes empresas.
- Personas jurídicas sin fines de lucro.
- Personas naturales.

La referida Ley, fundamentalmente establece procedimientos para la "reorganización de empresas" y para la "liquidación para empresas deudoras":

a. Procedimiento de Reorganización de Empresas

Tiene por objetivo lograr la reestructuración de una empresa cuando es viable, mediante el acuerdo entre la persona deudora y sus acreedores. Se fija un plazo máximo de cuatro meses.

La solicitud de inicio de este procedimiento debe ser presentada ante el tribunal competente y contempla las siguientes etapas:

- 1. Solicitud de nominación de veedor ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (Superir).
- 2. Dictación por el tribunal de la resolución de reorganización/inicio de la protección financiera concursal.
- 3. Presentación de la propuesta de acuerdo de reorganización.
- 4. Etapa de verificación, objeción e impugnación de los créditos de los acreedores.
- 5. Junta de acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre la propuesta de acuerdo de reorganización.
- 6. Aprobación del acuerdo de reorganización judicial.

Para revisar los requisitos y como solicitar el inicio de reorganización judicial puede acceder al portal de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento https://www.superir.gob.cl/

El procedimiento de reorganización en el MOP no debe importar impactos relevantes en el proceso de pagos gestionados en la Dirección de Contabilidad y Finanzas, ya que dichos pagos, continuarán extendiéndose a la razón social existente.

Protección Financiera para Empresas Deudoras

Es el período entre el momento en que se dicta la resolución de reorganización y el acuerdo de reorganización otorgado a la empresa deudora, durante el cual:

1. No puede solicitarse ni declararse su liquidación, ni iniciarse juicios ejecutivos, ejecuciones de cualquier clase o restituciones en juicios de arrendamiento en su contra.

- 2. Todos los contratos suscritos por el deudor mantendrán su vigencia y condiciones de pago. En consecuencia, no podrán terminarse anticipadamente en forma unilateral, exigirse anticipadamente su cumplimiento o hacerse efectivas las garantías contratadas, invocando como causal el inicio de un procedimiento concursal de reorganización.
- 3. El deudor no podrá enajenar y/o gravar sus bienes e inversiones (activos).

b. Procedimiento de Liquidación para Empresas Deudoras

Tiene por finalidad la liquidación rápida y eficiente de los bienes de la empresa deudora con el objeto de pagar a sus acreedores cuando ésta no es viable. Puede efectuarse de forma voluntaria por la empresa deudora o de manera forzosa por un acreedor de ésta.

Para revisar los requisitos y como solicitar la liquidación de empresas deudoras, puede acceder al portal de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento https://www.superir.gob.cl/

El procedimiento de liquidación para empresas deudoras en el MOP, conlleva impactos relevantes en el proceso de pagos gestionados en la Dirección de Contabilidad y Finanzas, ya que los pagos se cursarán al Liquidador Titular (provisional o definitivo) oportunamente comunicado a DyCF.

Alcances y efectos de la liquidación en el proceso de pagos atingentes al MOP:

En lo concerniente al MOP, se deben considerar todos los efectos indicados en la resolución que declara la liquidación concursal, especialmente los siguientes:

Respecto a los créditos o saldos de créditos existentes o futuros en favor de la empresa, deben comunicarse y ponerse a disposición del Liquidador/a Titular Provisional/Definitivo designado/a, de forma inmediata, en virtud de lo señalado en el artículo 129 de la Ley 20.720 de Insolvencia y Reemprendimiento, especialmente en razón de lo establecido en el numeral sexto: "La advertencia al público que no pague ni entregue mercaderías al Deudor, bajo pena de nulidad de los pagos y entregas, y la orden a las personas que tengan bienes o documentos pertenecientes al Deudor para que los pongan, dentro de tercero día, a disposición del Liquidador".

- Respecto a los embargos y medidas cautelares ordenadas en juicios contra la empresa, deberán abstenerse de ejecutar las órdenes de embargo y/o medidas precautorias decretadas, teniendo presente lo establecido en el inciso primero del artículo 148 de la misma Ley 20.720: "Principio general de las medidas cautelares. Los embargos y medidas precautorias decretadas en los juicios sustanciados contra el Deudor y que afecten a bienes que deban realizarse o ingresar al Procedimiento Concursal de Liquidación, quedarán sin efecto desde que se dicte la Resolución de Liquidación".
- En lo concerniente a Valores Proforma impagos¹, la Resolución DGOP N° 258 de 2009, que modificó Resolución DGOP N° 48 de 2009, sobre bases administrativas para contratos de Obras Públicas, Construcción y Conservación estableció que para "Para efectos del pago: la Dirección reembolsará íntegramente los valores pagados por la empresa contratista, con el recargo, si corresponde, según se indique en el Anexo Complementario, sobre el valor neto que acredite haber pagado". Por último, "para cobrar los Valores Proforma, conjuntamente con un Estado de Pago, la empresa contratista presentará al Inspector Fiscal la factura o boletas de honorarios u otros a nombre de la Dirección contratante, que respalden los pagos efectuados por él a los terceros que hayan realizado los suministros, trabajos o servicios correspondientes, de lo contrario, no se reembolsará su pago".

Por lo anterior, si el Servicio detecta un valor proforma debidamente ejecutado por un tercero, que cumple con los requisitos establecidos en las bases administrativas, y no existe comprobante que acredite el pago por parte de la empresa fallida, procederá gestionar su pago directo por parte del MOP, con la documentación sustentante respectiva, y de manera adicional adjuntar lo siguiente:

- Convenio entre el Servicio MOP y el Liquidador/a
- Acto administrativo que apruebe el convenio
- Resolución del Servicio que instruye investigación sumaria
- En cuanto a las Remuneraciones y cotizaciones impagas, por norma general, todo pago queda suspendido y deberá gestionarse a través del Liquidador/a titular. El Servicio responsable del contrato, debe informar los trabajadores a los que se adeudan remuneraciones y/o cotizaciones.
- En lo referente a los finiquitos impagos por parte de la empresa fallida, no procede el pago por este concepto, a través del MOP.

7

¹ Fuente: Dictamen E119544, de 2021 de CGR y correo con pronunciamiento de Fiscal MOP.

4. PROCEDIMIENTO EN FUNCIÓN DE LOS ROLES DCYF

Hito de Inicio: Recepción de Oficio de Fiscalía MOP que informa la Quiebra.

Respecto de lo comunicado en documento, o declaración de Liquidación forzosa o voluntaria de la empresa contratista, informando la causa judicial donde fue declarada, el Rol, Tribunal, Juzgado de Letras y señalando la Resolución de Liquidación según la fecha respectiva, adicionalmente puede indicar fecha de publicación en el boletín concursal de la SUPERIR.

4.1 UNIDAD DE CONTRATOS - ENCARGADO/A DE CONTRATOS REGIONAL

Ingresa la información de la quiebra al Módulo de Contratos del Sistema Contable Financiero - SICOF, activando la casilla dispuesta para identificar los contratos afectados denominada "Quiebra", para los contratos en estado "Vigente" y "Liquidación"

Registra en el módulo de retenciones precautorias de contratos, la causa judicial donde fue declarada la liquidación concursal y asocia en SICOF los contratos en estado "Vigente" y "Liquidación".

Informa la Quiebra por correo electrónico, a Directores y Directoras Regionales DCyF y Jefaturas de Subdepartamentos de Contabilidad y Finanzas Regionales.

Informa a la Fiscalía MOP y a los Servicios MOP, que mantienen contratos con la empresa fallida, la situación en SICOF, de los contratos adjudicados a la empresa en Quiebra, así como sus saldos contables, que incluye el monto por concepto de Retenciones de Contratos, valores que se encuentran contabilizados en una cuenta por pagar.

Dado que en virtud de las disposiciones legales, las retenciones y embargos notificados al Servicio respecto de dineros que deba percibir la empresa contratista quedaron sin efecto por la dictación de la Resolución de Liquidación, efectuada en fecha dd.mm.aaaa, informada por Fiscalía MOP, DCyF deberá distinguir las siguientes 2 situaciones

a. <u>Causas Judiciales con Órdenes de Retención que NO Registran Montos Retenidos</u> en SICOF:

El Departamento de Contabilidad NC Informa a Fiscalía MOP mediante oficio ordinario con copia a la respectiva dirección regional y nacional, las causas judiciales, por notificaciones

recepcionadas e informadas a DCyF, sobre medidas cautelares, órdenes de retención o embargos decretados por Tribunales Civiles, Laborales o Tesorería General de La República, ingresadas en SICOF que recaían sobre la empresa fallida, esto con la finalidad que UADIF Fiscalía MOP efectúe las gestiones con los respectivos Tribunales de Justicia y solicite el alzamiento de la medida cautelar en atención a la declaración de liquidación de la empresa, quedando a la espera de la comunicación para registrar en SICOF, el cambio de estado de la causa judicial a "Eliminada".

b. <u>Causas Judiciales con Órdenes de Retención que SI Registran Montos Retenidos en SICOF (parcial o total) Sin Consignar:</u>

El Departamento de Contabilidad NC o el Subdepartamento de Contabilidad y Finanzas Regional Informa a Fiscalía Nacional MOP o Regional, según proceda, mediante oficio ordinario con copia a la respectiva dirección regional y nacional que la DCyF comunicó el cumplimiento total o parcial de retención precautoria para causas judiciales, por el monto retenido y solicita que informe a la Dirección de Contabilidad y Finanzas el destino que se debe dar a los montos retenidos de manera previa a la declaración de la liquidación, incluyendo, cuando corresponda, información de la cuenta corriente del tribunal respectivo.

c. Caso de Documentos Tributarios con Cesión de Crédito

En caso que los valores retenidos hubiesen recaído sobre documentos tributarios, cuyos créditos fueron cedidos a un tercero (*factoring*), se deben enviar los antecedentes a Fiscalía Nacional o Regional, según proceda, para determinar el beneficiario del pago.

El Departamento de Contabilidad NC o el Subdepartamento de Contabilidad y Finanzas Regional Informa a Fiscalía Nacional MOP o Regional, según proceda, mediante oficio, si los documentos tributarios sobre los cuales se efectuaron las retenciones precautorias, señaladas en el punto anterior, cuentan con cesión de créditos, en conformidad a lo informado por la Fiscalía MOP.

"Respecto a las cesiones de crédito contenidas en los documentos tributarios en caso que hayan sido debidamente notificadas y aprobadas por el Servicio, deberá dárseles cumplimiento, siempre que la referida notificación se haya producido antes de la dictación de la Resolución de Liquidación de la empresa"

En virtud de lo anterior y lo establecido en Circular DCyF N° 09 del 10/06/2022, la Fiscalía MOP emitirá un pronunciamiento legal respecto a la cesión de créditos solo cuando contengan un elemento especial, entre los que se encuentran aquellas facturas cedidas por empresas en Liquidación, por lo tanto, serán reenviados los documentos tributarios en esta situación a las respectivas Fiscalías Regionales para contar con la debida aprobación.

Informar a Fiscalía MOP Nivel central — nivel regional, el cumplimiento de la anulación de la retención precautoria y solicita informar la pertinencia de mantener vigente la causa judicial en SICOF o en su defecto Fiscalía MOP hará las respectivas gestiones para solicitar el alzamiento de la medida cautelar, comunicando el resultado para para registrar en SICOF, el cambio de estado de la causa judicial a "Eliminada".

Se deben controlar las gestiones solicitadas en Oficio de la Fiscalía MOP, respecto de:

- A contar de la fecha de Notificación de la Quiebra no se cursan pagos a favor de la empresa contratista.
- Cursar pagos a los *Factoring*, cuando proceda, según instrucciones de la Fiscalía MOP (Circular DCyF N° 09/2022).
- Detener todo pago a favor de los Tribunales Civiles, Laborales o a la Tesorería General de La República (TGR).
- En el marco del numeral sexto: "La advertencia al público que no pague ni entregue mercaderías al Deudor, bajo pena de nulidad de los pagos y entregas, y la orden a las personas que tengan bienes o documentos pertenecientes al Deudor para que los pongan, dentro de tercero día, a disposición del Liquidador". El Servicio deberá reclamar en el Sistema de Seguimiento de Documentos Tributarios (SSDT), el ingreso de Facturas emitidas por la empresa contratista en Quiebra, de manera unilateral.
- Instruir a Nivel Nacional el reclamo de Facturas emitidas por la empresa contratista en Quiebra.
- El Servicio deberá aceptar en el SSDT solo los documentos tributarios emitidos por el Liquidador/a Titular designado y de manera consensuada, bajo los términos establecidos en la Ley, es decir, bajo el RUT de la empresa fallida y con la razón social complementado con la frase final "en Procedimiento Concursal de Liquidación"

- Recepción por el punto de ingreso de las Órdenes de Pago y Guías de Remisión, según lo indicado en la Resolución DCYF exenta N° 191 del 22/05/2020, se cargarán las Órdenes de Pago y Guías de Remisión en los correos del nivel regional y mediante la Resolución DCyF Exenta N° 163 del 20.04.2020 en el correo del nivel central, o deberá adecuarse a las instrucciones respecto a Orden de pago electrónica, instruidas en Circular DCYF N° 24 de fecha 19/07/2023.
- Los Directores y Directoras Regionales de la Dirección de Contabilidad y Finanzas coordinarán con los respectivos Servicios MOP, el mecanismo de envío de las Órdenes de Pago (OP), que conforme al procedimiento definido en la Resolución Exenta DCyF N°163 2020, deberá ser enviado a las respectivas casillas de correo electrónico, o deberá adecuarse a las instrucciones respecto a Orden de pago electrónica, instruidas en Circular DCYF N° 24 de fecha 19/07/2023.

4.2 SUBDEPARTAMENTO GESTION DE PAGO MINISTERIAL — SUBDEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS REGIONAL

Recepción de las Órdenes de Pago con firma con atribuciones, relativas a la quiebra, con los respaldos indicados en el Manual de Rendición de cuentas.

- Cursar los Comprobantes Contables asociados a la Quiebra.
- Emitir el Comprobante de Obligación devengada que dará origen al pago a favor del Liquidador titular.

Cursar la transferencia al Liquidador.

 Según el Manual de Rendición de Cuentas oficializado mediante la Circular DCYF N° 12 de fecha 06.07.2022, punto 3.2.31 PAGO DEL PRECIO DE OBRAS O ESTUDIOS A CONTRATISTAS, CASO 14, indica lo siguiente respecto de los respaldos del pago por avance físico a empresas en quiebra.

CASO 14: Pagos por Avance Físico de Obras a Empresas en Quiebra

Requisitos generales

El estado de pago debe ser posterior a la fecha de la Notificación de la quiebra.

A la persona natural o jurídica que se encuentra en estado de quiebra, se le denomina fallido. La emisión de las respectivas facturas debe ser emitida bajo el Rut del fallido, por el Liquidador como consecuencia de la continuidad del giro, con la documentación que se encuentre en su poder o debiendo timbrar nuevos documentos si es necesario.

Las deudas de remuneraciones, leyes sociales y sus indemnizaciones, deben ser finiquitados en el procedimiento concursal de liquidación, Ley N° 20.720/2014.

Completar en SICOF lo siguiente:

- En menú Contratos activar casilla denominada QUIEBRA
- En Observaciones se debe indicar los documentos de la quiebra, los que deben estar con visto bueno de la Fiscalía Regional
- La causa judicial debe estar con visto bueno de la Fiscalía Regional

Respaldo documentario:

- 1. Orden de Pago firmada con FEA o firma manual
- 2. Estado de Pago, con firmas FEA o manuales
- 3. Factura bajo el Rut del fallido, emitida por el síndico, con FEA o firma manual.

4.3 SUBDEPARTAMENTO DE TESORERIA O SUBDEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

- El liquidador deberá informar la cuenta bancaria autorizada para realizar los pagos, de acuerdo a las instrucciones vigentes (por medio de la plataforma DCyF o Formulario original firmado ante Notario).
- De las garantías hechas efectivas de las Empresas en quiebra, estas deben seguir las instrucciones del Manual de Garantías Garantías realizadas.
- Los ingresos por concepto de garantías hechas efectivas deben ser registradas de acuerdo a las definiciones del Servicio MOP, que cuenta con la documentación para determinar su destino.
- Se debe considerar que la Guía de Ingreso que recibe el Subdepartamento de Tesorería o Subdepartamento de Contabilidad y Finanzas, debe indicar una cuenta de Ingreso que aplica cuando existe RLF y señala el destino de los vale vista por garantías hechas Efectivas,

o de una cuenta de Pasivo que aplica cuando el Servicio MOP no ha elaborado la Resolución de Liquidación Final.

